

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y
TECNOLÓGICAS Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

RECIBIDO 11 ENE 2007

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte, el **Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Rubio**, Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (en adelante CIEMAT), cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1617/2004 de 2 de julio (B.O.E. nº 160 de 3 de julio), actuando en nombre y representación de este Organismo, en virtud de las facultades que le confieren el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 289 de 2 de diciembre), con las modificaciones introducidas por el real decreto 1086/2005 de 16 de septiembre (B.O.E. nº 228 de 23 de septiembre)

Y de otra, el Excmo. **Sr. D. Victor Cubillos Godoy**, Rector de la Universidad Austral de Chile (en adelante UACH) en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas por Acta de sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad Austral de Chile, celebrada el veintisiete de junio del dos mil seis, reducida a escritura pública, el día treinta de junio de dos mil seis, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio Nº2647-2006.

Ambas partes se reconocen entre sí con capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este acto y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que el CIEMAT es un Organismo Público de Investigación de carácter multisectorial y pluridisciplinar, que desarrolla actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico estando interesado en establecer relaciones de colaboración con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los principales fines de la investigación científica, cual es la innovación y modernización del sistema productivo.
2. Que la UACH es una Institución de Derecho Privado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía y se dedica a la prestación del servicio público de la educación superior y de la investigación mediante la docencia, la investigación y el estudio. Que la universidad tiene entre sus fines asumir el papel motor de un desarrollo humano, responsable y sostenible mediante la investigación.



K. U. 2

3. Que tanto el CIEMAT como la UACH, en el desarrollo de sus actuaciones estratégicas, están de acuerdo en establecer, con carácter institucional, la colaboración en los campos científicos y tecnológicos de interés común en el ámbito de energía y el medio ambiente así como el intercambio de experiencias en la implantación de metodologías para reforzar la innovación tecnológica.

Teniendo en cuanto lo anteriormente expuesto el CIEMAT y la UACH,

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones de colaboración, formalizando el presente Acuerdo Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Finalidad del Acuerdo Marco

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer el marco general de la cooperación entre el CIEMAT y la UACH, para llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación, la formación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

El CIEMAT y la UACH podrán colaborar en actividades científicas relacionadas con las líneas de investigación que resulten de mutuo interés y en actividades de formación, mediante el establecimiento de convenios o acuerdos específicos entre la Dirección del CIEMAT y el correspondiente Departamento o grupo de investigación universitario.

Con objeto de fomentar el intercambio científico y facilitar la identificación de áreas de colaboración, el CIEMAT mantendrá informada a la UACH sobre líneas prioritarias de I+D así como instalaciones y otras capacidades disponibles a efectos de este Acuerdo Marco y la UACH informará al CIEMAT sobre líneas de investigación en desarrollo, en los temas relacionales con energía y medio ambiente fundamentalmente, así como sobre instalaciones y capacidades disponibles a tal efecto.

SEGUNDA.- Modalidades de Colaboración

Las modalidades de colaboración que se plantean inicialmente en este convenio marco sin que por ello tengan carácter exclusivo, son las que se indican a continuación:

A) De carácter más institucional

1. Colaboración en las actividades de Prospectiva y Vigilancia Tecnológica realizadas por el CIEMAT. Apoyo metodológico del CIEMAT para el desarrollo de estudios de prospectiva en temas energéticos.
2. Colaboración para fortalecer las actividades y programas que desarrolla la UACH en el ámbito de la transferencia de tecnología y conocimiento, la comercialización de tecnologías y la creación de empresas de base tecnológica.



3. Desarrollo de colaboraciones específicas en programas de difusión tecnológica e innovación para el desarrollo de los sectores económicos relevantes existentes en el entorno de la UACH.
4. Facilitar institucionalmente la movilidad de personal científico y técnico entre el CIEMAT y la UACH que participe las actividades objeto de esta colaboración.
3. Colaboración en actividades de formación dirigidas fundamentalmente a los alumnos de la UACH de las titulaciones relacionadas con las áreas de actividad del CIEMAT, tanto a nivel de grado como de postgrado.

B) De carácter más específico

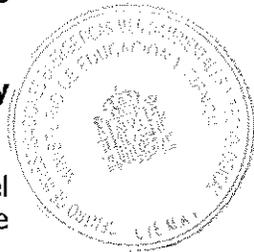
1. Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo, que se llevarán a cabo en instalaciones del CIEMAT o de la UACH, sobre temas científicos de interés común relacionados con la energía y el medio ambiente.
2. Asesoramiento mutuo e intercambio de información en temas de interés común, mediante la creación de grupos de trabajo, elaboración de informes y otras formas de asistencia que se consideren convenientes.
3. Intercambio de personal científico y técnico entre ambas instituciones con fines específicos y periodos de tiempo determinados.
4. Utilización de determinadas instalaciones y equipos disponibles en ambas instituciones, para usos concretos previamente acordados y en las condiciones que se establezcan.

Para el desarrollo de cada uno de los puntos de los apartados A) y B) anteriores se establecerá un acuerdo o convenio específico, conforme a lo que se establece en las cláusulas siguientes. Sin que sea excluyente, y como declaración de interés mutuo, en el Anexo I a este Acuerdo Marco se incluyen algunas líneas y áreas de investigación que se consideran posible objeto de un convenio o acuerdo específico, según lo indicado anteriormente.

TERCERA.- Contenido de los convenios específicos para programas y proyectos de investigación.

Cada acuerdo o convenio específico a que se refiere la cláusula anterior para el desarrollo de cada proyecto o programa de actuación concreto, formará parte integrante del presente Acuerdo Marco, y deberá contener, entre otros aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que se requieran para el desarrollo del programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada institución. Ambas instituciones tratarán de optimizar sus propios recursos, a fin de reducir en lo posible los costes presupuestarios.



- d) Responsables del desarrollo del trabajo por ambas partes, así como los interlocutores en el seguimiento del mismo por las dos partes.

CUARTA- Personal.

Los investigadores y técnicos, tanto del CIEMAT como de la UACH, que realicen estancias en la otra entidad en los términos que se acuerden en los correspondientes convenios específicos, y previa autorización de sus instituciones de procedencia, estarán obligados a cumplir con las normas que rijan en el centro al que se incorporan. Cada una de las partes continuará asumiendo tanto la remuneración de su propio personal como sus obligaciones respecto al mismo.

QUINTA.- Equipamiento.

Los bienes de equipo aportados por cada una de las instituciones en los diversos programas o proyectos de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común será determinada, en cada caso, en el acuerdo o convenio específico que se suscriba, e inscrita en el inventario correspondiente.

SEXTA.- Confidencialidad y publicidad de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones y resultados científicos o técnicos pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los acuerdos o convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito mediante carta certificada. La otra parte deberá responder en el plazo máximo de quince días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre un proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.



SEPTIMA.- Propiedad intelectual o industrial y explotación de resultados.

Cuando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este Acuerdo Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual o explotación industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente acuerdo o convenio específico. En estos casos deberán establecerse condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados.

NOVENA.- Entrada en vigor y duración.

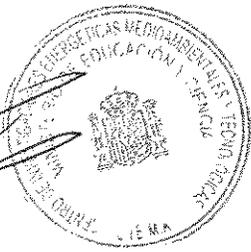
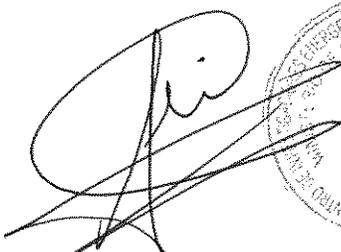
El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cinco años, renovables de manera tácita por periodos iguales. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas. No obstante, la resolución no eximirá a las partes del cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído en virtud de los acuerdos o convenios específicos suscritos en desarrollo del Acuerdo Marco

DÉCIMA.- Régimen Jurídico y Resolución de Conflictos

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Acuerdo se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación.

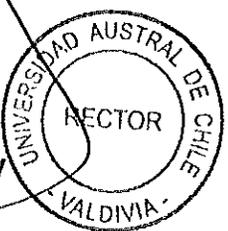
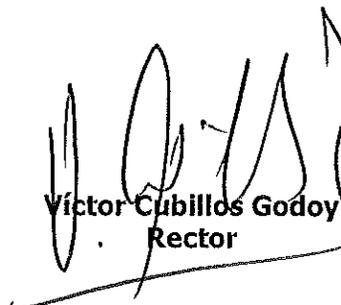
Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Acuerdo Marco en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL CIEMAT



**Juan Antonio Rubio
Director General**

POR LA UACH



**Víctor Cubillos Godoy
Rector**



ANEXO I

AL ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT) Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE (UACH)

LÍNEAS Y AREAS DE INVESTIGACIÓN DEL INTERÉS PARA CIEMAT Y UACH

1. Sin carácter excluyente, se consideran de interés mutuo las siguientes líneas y áreas de investigación:
2. Estudios de Prospectiva en el sector energético
3. Apoyo para el fortalecimiento de la unidad de transferencia de tecnología en la UACH
4. Definición de la oferta tecnológica, creación de la cartera tecnológica de la UACH
5. Implantación de procesos de comercialización de los resultados de la investigación
6. Implantación de asesorías y consultorías en temas ambientales

